

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 25 de enero de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública el proyecto que se cita. 980

Resolución de 8 de marzo de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la apertura de expediente de información pública del proyecto de construcción del desdoblamiento de calzada de la carretera N-321 de Ubeda a Málaga por Jaén. Tramo: Jaén-Torredonjimeno (JA-1-J-133). 980

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 9 de marzo de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva). (Res. J-119/89). 980

**AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO (HUELVA)**

Anuncio (PP. 243/89). 981

**CAJA DE AHORROS DE RONDA**

Anuncio para la elección de Consejeros Generales representantes de los Impositores (PP. 283/89). 981

**COOP. DEL CAMPO NTRA. SRA. DE FATIMA**

Anuncio de disolución (PP. 238/89). 981

**SAT, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

Anuncio sobre transformación en Cooperativa (PP. 256/89). 981

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 16 de marzo de 1989, por la que se completa la de 9 de marzo de 1989, que garantizaba el mantenimiento del servicio público que presta el personal de la empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la «Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.» de Cádiz, durante los días 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, y 4, 5 y 6 de abril de 1989, que puede afectar a todo el personal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho a huelga.

Ante tal situación, las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes, promulgaron la Orden de 9 de marzo de 1989, que garantizaba el servicio esencial para la comunidad que presta el personal afectado por la convocatoria de huelga.

En la precitada Orden se ha omitido para la localidad de San Fernando y para los días festivos la Línea Gallineras-Caserío Ossio, por ello de acuerdo con lo que disponen los Artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que puede afectar a todo el personal de la Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. de Cádiz, durante los días 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, y 4, 5 y 6 de abril de 1989, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en la Orden de 9 de marzo de 1989, así como de los siguientes:

**ANEXO FESTIVOS**

San Fernando:  
Gallineras-Caserío Ossio: Horario: 8 a 12 h., 16 a 21 h.  
Número de Autobuses: 1 en dicho horario.

Artículo 2º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

- Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
- Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Cádiz.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 16 de marzo de 1989, por la que se aprueban diversas tarifas de agua potable de la provincia de Córdoba.*

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, en su reunión del día 15 de febrero de 1989, y en uso de los facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**1. Ayuntamiento de Belalcázar.**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumido	53 ptas.

**2. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 16 m <sup>3</sup> /bimestre	22 ptas/m <sup>3</sup> .
De 17 a 20 m <sup>3</sup>	22 ptas/m <sup>3</sup> .
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	35 ptas/m <sup>3</sup> .
De 31 m <sup>3</sup> en adelante	63,25 ptas/m <sup>3</sup> .

**3. Ayuntamiento de Castro del Río.**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 7 m <sup>3</sup> /mes	32,67 ptas/m <sup>3</sup> .
De 8 a 21 m <sup>3</sup> /mes	43,96 ptas/m <sup>3</sup> .
Exceso de 21 m <sup>3</sup> /mes	66,53 ptas/m <sup>3</sup> .

Tarifa reducida: Previa solicitud dirigida a la Alcaldía, a las industrias que consuman más de 21 m<sup>3</sup> mensuales se les facturará toda el consumo a 43,96 ptas/m<sup>3</sup>.

**4. Ayuntamiento de La Rambla.**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínima de 15 m <sup>3</sup> /trimestre	405 ptas.
De 15,01 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	30 ptas/m <sup>3</sup> .
De 60,01 a 150 m <sup>3</sup> /trimestre	35 ptas/m <sup>3</sup> .
De 150,01 a 300 m <sup>3</sup> /trimestre	42 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 300 m <sup>3</sup>	54 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 15 de marzo de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificada por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Sevilla, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Carmona, Ecija, Marchena, Osuna y Sevilla que están declaradas conjunta Histórico-Artístico y Utrera que tiene incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de apartar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las copas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Sevilla los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85, D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Carmona  
Casariche  
Castilblanco de los Arroyos  
Coria del Río  
El Coronil  
Das Hermanas  
Ecijo  
Lora del Río  
Marchena  
Los Molares  
Montellana  
Marón de la Frontera  
Osuna  
Los Palacios y Villafranca  
Puebla del Río  
Sevilla (casco antiguo, sector norte)  
Utrera

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidas en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 1989, sobre escolarización y matriculación de alumnos en las Centras Escolares dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicas para el curso 1989/90.

Las condiciones generales de admisión de alumnos en los centros escolares de Andalucía sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, se han establecido en el ámbito de esta Comunidad Autónoma mediante el Decreto 115/1.987, de 29 de Abril.

En su preámbulo se expone que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de la edad o de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder.

Sólo para el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollarán los criterios de admisión, estableciendo la valoración objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de centro, impidiendo de esta forma las decisiones unilaterales y particulares de algunas de las partes responsables de la gestión educativa.

Por ello, y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final del citado Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

### I.- AMBITO DE APLICACION.

La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Complejos Educativos Integrados, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

### II.- ORGANOS.

#### 1.- Consejo Escolar.

1.1. De acuerdo con el artículo 122 del Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas en los centros públicos:

a) Anunciar los puestos vacantes en el centro, previamente determinados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, Decreto 115/87, de 29 de Abril, y disposiciones que la desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

1.2. Los titulares de los centros concertados deberá facilitar al Consejo Escolar del Centro la información y documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo 122 del Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, en cuanto a garantizar el cumplimiento de los criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos tal como se recoge en el baremo del citado Decreto.

1.3. El Consejo Escolar se coordinará a través de su Presidente con la Comisión de localidad, distrito o sector para una adecuada escolarización del alumnado. A tal efecto, en las localidades o distritos municipales en que se constate déficit de puestos escolares, en la determinación de plazas y adjudicación de las mismas, el Consejo Escolar se atenderá a las